

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENEC. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

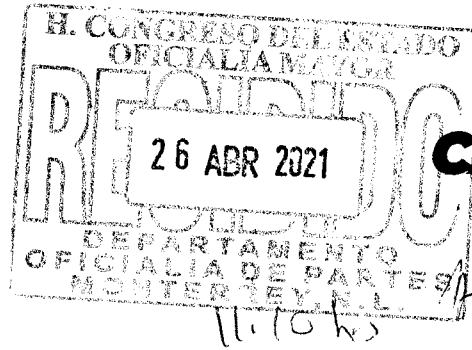
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS ATRIBUCIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de abril del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Puntos Constitucionales

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



**CARLOS
LEAL**

Diputado Local

INICIATIVA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

DIP. NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ.

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León.

PRESENTE.

El C. **Diputado Juan Carlos Leal Segovia**, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las mayores preocupaciones como legislador ha sido velar por los recursos públicos, buscando que estos se apliquen correctamente y acabar con la corrupción, además de que a través de esta iniciativa buscamos fortalecer la fiscalización en el estado dotando de facultades a la Auditoría Superior del Estado, a fin de que tenga atribuciones para que los sujetos obligados, entreguen la información que les solicita la auditoría, es decir que

todo ente público o privado, entregue la información que se necesita para su análisis y revisión por parte de la auditoría.

Por otra parte debemos considerar que esta pandemia, nos ha hecho modificar nuestros medios de comunicación, la digitalización de la información, por lo que el estado de Nuevo León no puede detener los procesos de fiscalización, por escenarios emergentes extraordinarios, como es la pandemia o cualquier otra contingencia, que restrinja el contacto físico entre las personas, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) a través del Comité de Políticas Finanzas y Administración ha lanzado una iniciativa sobre el COVID-19, que se centra entre otros puntos en la necesidad de fortalecer el trabajo a distancia mediante la utilización de tecnologías. Adicionalmente, como ejemplo de las buenas prácticas internacionales en la materia, la entidad fiscalizadora de Suecia compartió que ante la crisis derivada del COVID-19 ha acelerado la transición hacia la digitalización en los procesos de trabajo, permitiendo la sustitución de firmas autógrafas en el llenado de formatos.

Actualmente las actividades de fiscalización que realiza la Auditoría, se han vuelto más complejas, no sólo por la cantidad de información que generan las entidades fiscalizadas en el manejo, aplicación y administración de los recursos, sino porque para su revisión se entrega de manera física. Esto implica, que se destinen una gran cantidad de recursos, tanto humanos como materiales, en actividades como la recepción, organización, clasificación y almacenamiento de documentos, entre otros; lo que limita la

revisión temprana de aspectos complicados o la identificación de áreas posibles de trabajo.

Así a efecto de fortalecer la rendición de cuentas, se considera pertinente establecer que la Auditoría, como sujeto fiscalizador, señale los términos que deberán atender las entidades fiscalizadas para la presentación de información en medios digitales, a través de reglas de carácter general.

Con esta propuesta legislativa se contribuye a transitar de un esquema de revisión en papel a un electrónico en el que a través de una herramienta tecnológica denominada "Buzón Digital" los entes fiscalizados podrán realizar el envío de manera oficial de la información electrónica y documentación digital relacionada con el proceso de fiscalización mediante el uso de la firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.

Este esquema representa una mejora sustancial en las actividades de fiscalización. Toda vez, que se traduzca en una mayor eficiencia en el uso de recursos materiales y humanos, tanto de la Auditoría como de los entes fiscalizados. Además facilita la comunicación y realización de actividades de fiscalización sin necesidad del contacto físico entre los involucrados.

Estas medidas además servirán para fortalecer la independencia y autonomía, de la revisión y la autonomía de las resoluciones, al limitar las reuniones presenciales a solo las necesarias para el trabajo de la fiscalización y permitir a la Auditoría ejercer sus atribuciones a distancia, incluso en situaciones que limiten su movilidad o el traslado del personal como lo es la contingencia de Covid-19.

Cabe comentar que, el fortalecimiento del marco jurídico en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, resulta de primera necesidad para acabar de forma efectiva con las irregularidades en el manejo de los recursos públicos, así como la opacidad y combatir con mayor eficiencia y eficacia la corrupción, misma que por reclamo de los mexicanos, los actores del gobierno, políticos y sociales no puede ser tolerada por mayor tiempo en nuestra esfera pública.

Por lo anteriormente expuesto someto a la soberanía el siguiente proyecto de Decreto:

DECRETO:

UNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.

Art. 63.- Corresponde al Congreso:

I a XII...

XIII...

El Congreso del Estado coordinará y evaluará, sin perjuicio de la autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión **y resoluciones, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para** el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, de acuerdo con la Ley de la materia.

...

Los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos, deberán proporcionar la información y documentación, en sus versiones digitales o por medios electrónicos mediante el uso de la firma electrónica avanzada, sellos digitales en tiempo y buzón digital, que solicite la Auditoría General del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables.

Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal del Estado.

...

...

...

...

...

...

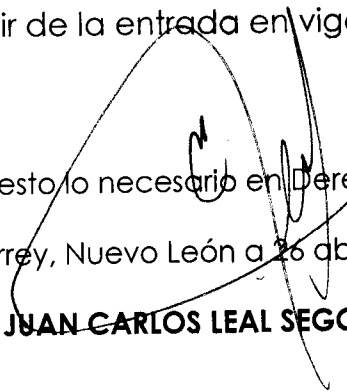
...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

SEGUNDO. La Auditoría Superior de la Federación realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento el Buzón Digital dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.


"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 26 abril 2021.

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

